

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 207.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los Milicianos del provincial de esta Ciudad se presenten el Domingo 20 del actual en las cabezas de demarcacion.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 2 del actual me comunica lo siguiente:

Debiendo tener efecto el Domingo 20 del actual y hora de las doce de su mañana en las respectivas cabezas de demarcacion una convocatoria ó reunion de todos los Milicianos pertenecientes al provincial de esta Capital, con objeto de enterarles de las leyes penales y demás órdenes que les concierne, ruego á V. S. se sirva anunciarla por medio del

Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas para que pueda llegar á conocimiento de todos y no aleguen ignorancia. Al efecto suplico á V. S. dé órdenes terminantes á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que obrando de lleno en las atribuciones de su autoridad, obliguen á presentarse en las demarcaciones mas próximas para el día y hora indicados á todos los soldados provinciales, bien sean del de esta Capital ó de cualquiera otro, á fin de evitar las incomodidades que se proporcionan á las autoridades por tolerancia de los Sres. Alcaldes, y de proceder contra los que no asistan, imponiéndoles las rigurosas penas que señalan las leyes militares—De haberlo verificado espero que V. S. se servirá darme aviso, por convenir así al mejor servicio de S. M. la Reina (que Dios guarde.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde aquellos residan, les hagan saber inmediatamente cuanto se dispone en el anterior inserto, á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que en el mismo se dispone. Soria 4 de Julio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Mes de Marzo de 1862.—Valores de 1861.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Febrero último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1861, lo satisfecho en el mismo y suplementos para las obligaciones del ejercicio corriente, y por último, la existencia que resultó para el mes de Abril, á saber:

CARGO.	Rs.	Cénts.
Son Cargo 75.823 rs. y 77 cénts. que resultaron existentes en el mes de Febrero último, á saber:		
En la Depositaria provincial.	21.218,82	
En la del Instituto de segunda enseñanza.	10.244,21	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	44.360,74	
It. son mas Cargo 89.423 rs. y 7 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que se expresan á continuacion, en esta forma:		
Por productos generales.	52,59	
Por id. de Instruccion pública.	3.141,40	
Por id. de Beneficencia.	7.303,08	
Por recargo sobre contribuciones.	77.894,94	
Por id. por remesas de presupuestos anteriores.	1.029,06	
Total CARGO.	163.246,84	

Cps. Arts	DATA.	Personal.	Material.	Total.
	Son Data 88.251 rs. y 47 céntimos satisfechos en el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos es como sigue:			
	Instituto de segunda enseñanza.			
1.° 1.°	Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	31,41		31,41
	Beneficencia.			
3.° 3.°	Por obligaciones de la Casa de Maternidad de Soria.		60	60

Gastos imprevistos.

9.º Unico Por los de esta clase se pagaron por carruajes, alquiler de caballerías para correr la posta y otros gastos hechos con motivo del paso de S. M. el Rey por esta Capital en Setiembre del año último, viaje hecho á Pamplona por la Comision de la Exema. Diputacion y Ayuntamiento de esta Ciudad, y por resto del importe del último trimestre de la impresion y circulacion del «Boletin oficial» á las municipalidades de la provincia en el espresado año.

24.841,65 24.841,65

Movimiento de fondos.

Por suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Marzo respectivas al ejercicio de 1862, por la Depositaria provincial y las de los establecimientos especiales.

63.318,41 63.318,41

Total DATA 88.251,47 88.251,47

RESUMEN.

Table with 2 columns: Importa el Cargo, Idem la Data, Saldo ó existencia. Values: 165.246,84, 88.251,47, 76.995,37

Clasificacion de la misma.

Table with 2 columns: En la Depositaria provincial, En la del Instituto de segunda enseñanza, En la de la Junta provincial de Beneficencia. Values: 26.818,30, 11.989,18, 38.187,89

Igual.

De forma que importando el Cargo 165.246 rs. y 84 cént.; y la Data 88.251 reales y 47 cént., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Marzo 76.995 reales y 37 cént., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril por lo respectivo al ejercicio del presupuesto del año corriente. Soria 24 de Abril de 1862.—El Depositario de fondos provinciales, Tibureio Martin.—Está conforme.—El encargado de la intervencion, Victor Sanchez.—V.º B.º.—El Gobernador, Capelástegui.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 23 de Junio de 1862.—El Gobernador, Capelástegui.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Mes de Marzo de 1862.—Valores de 1862.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, los anticipos hechos por el presupuesto de 1861 para cubrir las obligaciones del ejercicio corriente, el importe de estas, y por último, la existencia que quedó para Abril.

CARGO.

Table with 2 columns: Son Cargo 16.634 rs. y 82 cént., En la Depositaria provincial, En la del Instituto de segunda enseñanza, En la de la Junta provincial de Beneficencia, It son mas Cargo 788 rs. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los conceptos que espresan las dos relaciones de cargo, á saber: Por productos de Beneficencia.

Rs. Cént. 16.634,82

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, Por lo suplido por el presupuesto de 1861 para nivelar las cuentas del citado mes, respectivas al ejercicio corriente.

22.500 83.318,41

63.318,41

Total CARGO 103.241,23

Cps. Arts.

DATA.

Personal. Material. Total.

Son Data 88.969 rs. y 93 céntimos satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos es como sigue:

1.º Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldo de los empleados de su Secretaria, los de la Comision de examen de cuentas y el del archivero y gastos. 7.458,28 1.666 9.124,28

2.º It. por la impresion y papel de las listas de electores para Diputados á Cortes y provinciales de primera y segunda rectificacion verificada en este año. 1855

1.º It. por la reimpression de las listas electorales para la renovacion de un Diputado provincial por los partidos del Burgo de Osma, Almazán, Medinaceli y esta Capital, incluso el coste de la conduccion de las de este último partido á los pueblos del mismo. 470 2.325 2.325

3.º It. por sueldo del oficial de la Secretaria de la Junta de Agricultura é Industria y Comercio y gastos. 583,33 250 833,33

4.º It. por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial y gastos. 2.166,66 514 2.680,66

Instruccion pública. 1.º Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta. 7.894,36 970,66 8.865,02

2.º Pagado por el sueldo de los Profesores de la Escuela Normal y gastos. 1.721,66 1.048 2.769,66

2.º It. por sueldo del Secretario y escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública y gastos. 833,33 166,66 999,99

— Por el sueldo del Inspector de primera enseñanza y gastos. 666,66 666,66

Beneficencia. 1.º Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta. 1.357,65 3.344,39 4.702,04

— Por las del de San Agustin del Burgo de Osma. 774,66 1.709,90 2.484,56

3.º 2.º Por las del Hospicio del Burgo. 2.528,34 11.107,81 13.636,15

3.º Por las de la Casa de Maternidad de Soria. 4.418,99 5.159,33 9.578,32

4.º Por las de la Junta provincial de Beneficencia. 938,32 210,06 1.168,38

Montes. 6.º Unico Por sueldos de los empleados de montes. 3.399,96 3.399,96

Otros gastos. 7.º 4.º Pagado por el haber del escribiente con destino á los trabajos de quintas y otros gastos causados con motivo de la recepcion en Caja de los quintos que correspondieron á esta provincia en el reemplazo del año actual. 748 748

Gastos voluntarios. 3.º Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura. 366,66 366,66

— Por los gastos ocurridos en la parada de caballos padres de esta Capital. 2.121,26 2.121,26

Movimiento de fondos. — Por traslaciones hechas en esta Depositaria á la Caja de la Junta provincial de Beneficencia. 13.000 13.000

— Por id. id. á la del Instituto de segunda enseñanza. 7.500 7.500

Total DATA 34.762,20 54.207,73 88.969,93

RESUMEN.

Importa el Cargo.
Idem la Data.

Saldo ó existencia.

103.241,23

88.969,93

14.271,30

Clasificación de la misma.

En la Depositaria provincial.

En la del Instituto de segunda enseñanza.

En la de la Junta provincial de Beneficencia.

14.271,30

14.271,30

Igual.

De forma que importando el Cargo 103.241 rs. y 23 cént., y la Data 88.969 reales y 93 cént., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Marzo la cantidad de 14.271 rs. y 30 cént., en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril por lo respectivo al ejercicio del presupuesto del año corriente. Soria 28 de Abril de 1862.—El Depositario de fondos provinciales, *Tiburcio Martín*.—Está conforme.—El encargado de la Intervención, *Victor Sanchez*.—V. B.—El Gobernador, *Capelástegui*.
Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 23 de Junio de 1862.—El Gobernador, *Capelástegui*.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

ESTADISTICA.

En la Gaceta de 6 de este mes, y para proveer por oposicion en la Junta general del ramo tres plazas de calculadores cuartos, se halla inserto el anuncio que á continuacion se reproduce.

Junta general de Estadística.

Direccion de operaciones geodésicas.

Debiendo proveerse por oposicion tres plazas de calculadores cuartos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo último, los aspirantes podrán dirigir solicitud con los documentos necesarios antes del 1.º de Setiembre próximo al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, espresando el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Para la fecha antes indicada deberán los aspirantes presentarse en esta Direccion.

Los ejercicios de la oposicion comprenderán las materias del adjunto programa, y se verificarán con arreglo á lo que previene la instruccion para la organizacion y régimen interior del negociado de cálculos aprobado por S. M., y de la que se inserta tambien la parte correspondiente.

Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director interino, *Francisco Coello*.

PROGRAMA

de las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en el negociado de cálculos de esta Direccion, creado por Real decreto de 18 de Mayo de 1862.

Para calculadores cuartos.

Escritura.

Habrà un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

Aritmética.

Definiciones é ideas generales.

Cantidad.
Unidad.
Número.
Sistema de numeracion.
Números abstractos y concretos.

Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados.

Comprobaciones.
Números primos.

Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores.
Máximo comun divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.
Modo de representarlas.

Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.

Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.

Reduccion de los quebrados á un comun denominador.

Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion.
Modo de escribirlas y deleerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma.

Reduccion á un comun denominador.
Modo de sumaras, restaras, multiplicaras y dividir las.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal, y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de espresarlas.
Términos de que se componen el cua-

drado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fraccion.

Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cubica de un mismo número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.

Cuántas clases hay.

Hallar un término, conocidos los demás.

Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.

Por regla de interés y de aligacion.
Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema, y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reduccion de unas á otras.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.

Modo de espresar las cantidades algebraicas.

Exponentes.

Coefficientes.

Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.

Modo de reducirlos.

Adicion y sustraccion.

Multiplicacion de los monomios y polinomios.

Division de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretacion de los exponentes cero y negativo.

Valor de una fraccion cuyo denominador es cero.

Potencias y raíces de los monomios.

Formacion de las potencias de un monomio.

Extraccion de sus raíces.

Interpretacion de los exponentes negativos.

Operaciones con las cantidades radicales.

Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.

Trasformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolucion.

Regla para poner en ecuacion un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolucion en ambos casos.

Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resoluciones de las ecuaciones exponenciales.

Logaritmos.

Simplificacion de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definicion general.
Idem de la línea, la superficie y el volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo, y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion.
Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de la línea perpendicular y de la oblicua.

Definicion del ángulo segun su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.
Distancia mas corta de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.

Ángulos formados con una secante.
Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.
El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.

Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.
Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.
Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.
Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes que tengan entre sí una relación dada.

Construir una escala de transversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construcción de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta, que pase por el punto de intersección de otras dos, que no se cortan en los límites del dibujo.

Construcción de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razón.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia de círculo.

Definición del polígono y de sus partes.

División en regulares é irregulares.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Polígonos semejantes.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.

Expresión de la circunferencia del círculo.

Áreas.

Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular é irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Relación entre las áreas de los polígonos semejantes.

Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definición de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definición y nomenclatura de la pirámide y del prisma.

Poliedros regulares.

Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

Paralelepípedos equivalentes.

Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definición de estos tres cuerpos.

Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Área total de la esfera, de la zona y del segmento.

Volumen del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Volumen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría.

Definiciones de las líneas trigonométricas.

Sus signos.

Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variaciones de estas líneas, según se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.

Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.

Relaciones entre las de un arco.

Dada una de ellas, expresar en función de la misma todas las demás.

Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.

Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.

Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco en función de la tangente de este arco.

Conocimiento de la disposición de las tablas trigonométricas, y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general, y el rectángulo en particular.

Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Nociones de física.

Descripción y uso del termómetro.

Barómetro.

Psicrómetro.

Reducción á 0 grados de las observaciones barométricas y corrección de capilaridad.

Reducción de las observaciones barométricas y termométricas de unas escalas á otras.

PARTE DE LA INSTRUCCION APROBADA POR S. M. PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN INTERIOR DEL NEGOCIADO DE CÁLCULOS.

De los calculadores.

Art. 19. Para ingresar en el negociado en clase de calculador se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener mas de 20 años de edad.

3.º Hacer las pruebas de aptitud que se expresan en esta instrucción.

Art. 20. Para proveer las plazas de calculadores se anunciarán las vacantes en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de provincia con un mes por lo menos de anticipación al día en que deban principiar los ejercicios, publicándose al mismo tiempo el programa de las materias sobre que haya de versar cada uno de ellos.

Art. 21. Los aspirantes dirigirán solicitud documentada, escrita de su puño

y letra, al Vicepresidente de la Junta general de Estadística, acreditando su edad y buena conducta, y espresando el punto de su residencia y señas de su domicilio: 15 días antes del fijado para dar principio á los ejercicios, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 22. Se formará un Tribunal de censura compuesto del Director, que será su Presidente; del Subdirector; del Jefe del negociado de cálculos, y de uno de los Jefes ú Oficiales de los destinados á la Dirección de operaciones geodésicas. El de menor graduación ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 23. Los ejercicios que los aspirantes deben hacer ante este Tribunal serán teóricos y prácticos, debiendo darse á estos últimos una grande extensión.

Art. 24. Las materias sobre que han de versar los ejercicios para optar á las distintas plazas de calculadores son:

Para los cuartos.

Aritmética.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Nociones de física.

Para los terceros.

Además de lo que se exige para los cuartos:

Teoría general de ecuaciones.

Para los segundos.

Se exige lo mismo que á los terceros y además:

Trigonometría esférica.

Física y meteorología.

Para el primero.

Todas las materias exigidas para los segundos, y

Geometría analítica.

Cálculos diferencial, integral y de probabilidades.

Trigonometría esférica en toda su extensión.

Art. 25. El examen teórico se dividirá en dos ejercicios, que consistirán en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias, así como á todas las observaciones que los Jueces tengan por conveniente hacer, y á las ampliaciones que pidan.

Art. 26. Los ejercicios prácticos tendrán lugar en seis días consecutivos, durante seis horas en cada uno, y en ellos deberán manifestar los aspirantes que se hallan muy familiarizados con el cálculo logarítmico, manejando con facilidad las tablas de siete cifras decimales. El Tribunal dispondrá los cálculos que cada aspirante deba ejecutar, ya sea á su presencia, ya en habitación separada, facilitándole todos los elementos necesarios.

Art. 27. Concluidos los ejercicios, pasará el Tribunal de censura á la Vicepresidencia una lista de los aspirantes por orden de suficiencia, espresando la censura que cada uno haya merecido, tanto en los ejercicios teóricos como en los prácticos, arreglándose á las calificaciones siguientes:

Sobresaliente.

Muy bueno.

Bueno.

Insuficiente.

Al mismo tiempo propondrá al que considere mas digno de ocupar la vacante.

Art. 28. Siempre que se hayan de proveer varias plazas de calculador de distintas categorías, empezarán los ejercicios por la superior con objeto de que puedan tomar parte, si así lo solicitan, en los ejercicios inferiores los que no hubiesen sido nombrados para ocupar las vacantes.

Art. 29. Cuando después de organizado el negociado ocurra vacante en una clase, pasará á ocuparla el mas antiguo de la inmediatamente inferior, siempre que de sus trabajos en el negociado y de un examen hecho por el Tribunal de censura resultase que reúne las circunstancias necesarias para el ascenso. Si el mas antiguo no fuere apto para ascender podrá optar a la vacante el que le siga si se sujeta á las mismas pruebas, y así sucesivamente, pudiendo llegar hasta el último de los calculadores.

Art. 30. En el caso de no haber en el negociado ni un calculador apto para el ascenso, se proveerá la plaza en los términos que previene el art. 19.

Art. 31. Es obligación de los calculadores hacer los cálculos que se les ordene en la forma que esté prevenido, poniéndolos en limpio con toda claridad y sin que puedan ocurrir dudas.

Art. 32. Firmarán todos los trabajos en el silio que prevenga el Jefe del negociado, y serán en todo tiempo responsables de su exactitud en la parte que les compete, siempre que se hayan hecho las comprobaciones necesarias.

Art. 33. El calculador cuya falta de celo y buena fe haga desconfiar fundamentalmente de sus cálculos será severamente amonestado, y si reincidiese quedará postergado en los ascensos, y aun separado del servicio según los casos.

Art. 34. Los calculadores se sustituirán unos á otros en ausencias y enfermedades como lo disponga el Jefe del negociado, y ejecutarán cuantos trabajos ordene este, desde la simple copia hasta los cálculos mas elevados, según los conocimientos de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Si no fuese posible proveer las plazas de calculadores cuartos por no haberse aprobado en los ejercicios prácticos el número necesario de aspirantes, podrán admitirse en clase de supernumerarios con medio sueldo, á propuesta del Tribunal, los que hubiesen sido aprobados en los ejercicios teóricos hasta completar el número de reglamento. Estos calculadores supernumerarios concurrirán al negociado por espacio de tres meses para adquirir la práctica de que carecían, y terminado ese plazo se sujetarán de nuevo á los ejercicios que previene el artículo 26, elevando al Tribunal la propuesta definitiva en favor de los que salgan aprobados, que entrarán en posesión del sueldo de reglamento, siendo dados de baja los que fueren declarados insuficientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, con el programa de las materias para el examen, y la parte de Instrucción para organización y régimen interior del negociado de cálculos, que al anuncio le siguen, á fin de que teniendo conocimiento de todo los aspirantes, puedan presentarme en el término de un mes las instancias documentadas con los requisitos prevenidos, sin cuyas circunstancias no podrán ser admitidas. Soria y Julio 7 de 1862. —Eduardo de Capelástegui.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.